

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 686.

Artículo de oficio.

Núm. 122.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Negociado 3.º—Reemplazos del ejército.—La Gaceta de Madrid correspondiente al día 9 del actual publica la siguiente Ley.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
LEY.

Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman á las armas para el reemplazo del ejército permanente 35,000 hombres de los ya sorteados en el año actual, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 1.º adicional de la ley de 29 de marzo de 1870.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion hara el repartimiento del cupo correspondiente á cada provincia, tomando por base el número de mozos sorteados en abril último, y adoptará las dispo-

siciones necesarias para que se proceda con toda legalidad y justicia en cuanto se refiera al destino que á cada mozo corresponda, segun el número que hubiese obtenido por la suerte.

Las Diputaciones provinciales harán entre los pueblos de cada provincia la distribucion del cupo que á los mismos corresponda.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones en general y de los individuos á quienes compete su cumplimiento. Palma 13 julio de 1871.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 123.

Negociado 4.º—Sanidad.—La Gaceta de Madrid del día 7 de este mes, número 188, contiene la orden dictada por la Direccion general de Beneficencia,

Sanidad y Establecimientos Penales, fecha 5 del que rige, cuyo tenor es como sigue:

«Habiéndose producido algunas dudas en la interpretacion del art. 32 de la ley de Sanidad, debo decir á V. S. que la cuarentena de siete dias de que trata dicho artículo ha de purgarse precisamente en lazareto súaio.

Al propio tiempo se inserta á continuacion el adjunto modelo de estado de entrada de buques, para que las Direcciones de Sanidad marítima y lazaretos súaicos consignen en él todas las circunstancias que comprende con respecto á las procedencias de nuestras Antillas, Seno mejicano, la Guaira y Costa-Firme, y lo remitan semanalmente á esta Direccion general.

Y hallándonos ya en la estacion cuarentenaria, encarezco á V. S. la mas rigurosa vigilancia con los buques de todas procedencias, haciend les cumplir exactamente lo prevenido en la ley de Sanidad y demás disposiciones dictadas recientemente, y consultando á este centro en cualquier duda que se ofrezca en este servicio.

Lo que comunico á V. S. para su mas estricto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de julio de 1871.—El Director general, José Pérís y Valero.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

Y he dispuesto que se publique en el Boletín oficial con insercion del modelo de Estado de entradas de Buques, de que se ha hecho merito, para su puntual cumplimiento, por parte de los funcionarios publicos á quienes se refiere. Palma 12 de julio de 1871.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 124.

JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

Agricultura.—El Instituto Agrícola Catalan de San Isidro ha participado á esta Junta que en setiembre próximo celebrará una Exposicion de uvas, asi para vino como para mesa, en dos épocas diferentes, á fin de que por este medio puedan precisarse los caracteres propios de cada variedad, estudiar las innovaciones que convenga introducir en el ramo de vinicultura y conocer mejor las cualidades y circunstancias especiales de los productos. Tan bello pensamiento no ha podido menos de ballar eco en esta corporacion, dispuesta á proteger todo lo que tienda á dar importancia y perfeccionar cualquier producto de la Agricultura. En su consecuencia ha acordado llamar la atencion, por medio de este periódico oficial, de todos los propietarios en esta clase de frutos, á fin de que, teniendo en cuenta las utilidades que puedan reportar de la presentacion de sus frutos en la exposicion de que se trata, no duden un momento en concurrir á ellas en beneficio propio y bien de los intereses rurales del pais en general.

Asi lo espera esta Junta que no puede menos de considerar de muchisima utilidad exposiciones como la que desea llevar á cabo el Instituto Agrícola Catalan de San Isidro, por ser uno de los medios mas apropiados para los adelantos de la Agricultura. Y para mayor inteligencia de los que deseen tomar parte en el espresado concurso se inserta á continuacion el programa que ha redactado la Comision Directiva del precitado Instituto.

Palma 14 de julio de 1871.—El Presidente.—Tomás de A. Arderius.—Por

Estado de entrada de buques procedentes de nuestras Antillas, Seno mejicano, Guaira y Costa-Firme.

| NOMBRES de los buques, su clase y bandera. | CAPITANES. | TONELADAS y carga- mento. | PUERTO de salida y su fecha. | FECHA de la patente. | CLASES de la patente (1). | CON Ó SIN accidente á bordo. | ESTADO higiénico á la lle- gada al puerto, y día en que se verifica. | NÚM.º de via- jeros. | NÚM.º de tri- pulan- tes. | Trata- miento que se le ha im- puesto. | OBSERVACIONES (2). |
|---|------------|---------------------------------|------------------------------------|----------------------------|---------------------------------|------------------------------------|---|----------------------------|------------------------------------|--|--------------------|
| | | | | | | | | | | | |

(1) Limpia ó súaia.

(2) En esta casilla se harán las que el Director estime oportunas.

acuerdo de la Junta.—El Secretario.—
Emilio Lladó.

PROGRAMA

PARA EL CONCURSO DE UVAS DE 1871.

Artículo 1.º En setiembre del corriente año y en el local que ocupa en Barcelona el Instituto Agrícola de San Isidro, tendrá lugar una exposicion de uvas, así para vino como para la mesa.

Art. 2.º Los dias en que estarán los frutos expuestos al público serán los 6, 7 y 8 de setiembre para las variedades tempranas, y los 23, 24 y 35 del mismo para las tardías.

Art. 3.º Los frutos deberán presentarse en el local del Instituto un dia ó todo lo mas dos, antes de los fijados.

Art. 4.º Las uvas, aun cuando no estén en completa sazon, deberan presentarse en su completo estado de desarrollo; debiendo remiñirse bien acondicionadas y unidas á un pedazo de sarmiento de dos ó tres palmos de largo que tenga algunas hojas en buen estado.

Art. 5.º Se procurará que venga en cestos con gran cantidad de pámpanos, recomendando á los conductores el mayor cuidado para que no sufran deterioro y empleando los medios mas rápidos y cómodos de conduccion.

Art. 6.º Ad más del sarmiento que lleva el fruto, se remitirá otro sarmiento con la sumida, brote ó retoño tier-no, si lo hubiese.

Art. 7.º El Instituto facilitará á los expositores las cestas á propósito para la conduccion, en la cuales podrán colocarse con comodidad dos variedades por lo menos.

Cada una de estas cestas contendrá un impreso con las instrucciones para la colocacion y conservacion del ejemplar que se remita y los datos que es preciso que acompañen á aquel. El Instituto facilitará tambien estas instrucciones sueltas á quien las desee.

Art. 8.º Al recibir los cestos los señores expositores; se servirán indicar las variedades que piensan exponer, con el objeto de que la Comision especial tenga tiempo para escogitar los medios necesarios de completar la exposicion y ordenarla. Por esta razon es conveniente que pidan los envases con bastante anticipacion á la fecha de la exposicion, ó que por lo menos remitan nota detallada de lo que expondrán.

Art. 9.º Una Comision especial estará constantemente en el local en los dias expresados, para recibir los productos y ordenarlos y exponerlos del modo mas conveniente para su conservacion y estudios.

Art. 10. Las Subdelegaciones del Instituto y todos los territorios vitícolas aun cuando no hubiese en ellos Subdelegacion, conviene que manden personas competentes ó peritos para auxiliar con sus luces á la Comision y procurar de consuno con ella llevar á cabo el importante estudio que se propone hacer.

Art. 11. Esta comision mixta funcionará desde el dia anterior y la exposicion, esto es, desde el 5 y el 22 inclusive hasta un dia despues, esto es, hasta el 9 y 26 del mismo mes.

Art. 12. El Instituto expedirá menciones honoríficas á aquellos expositores que fueran acreedores á esta distincion, sea por la variedad de los productos, por su calidad ó por otra circunstancia especial, á juicio de la comision mixta.

Art. 13. Aun cuando el objeto principal de la exposicion es el estudio de las variedades catalanas, se admitirán no obstante productos de las provincias limítrofes ú otras para que sirvan de término de comparacion con nuestros productos.

Este concurso se considera como un ensayo de otro que en mayor escala tendrá lugar en setiembre del próximo año 1872, segun el programa que á su tiempo se publicará. La exposicion de 1872, además de las uvas para vino y para la mesa, se hará extensiva á los vinos y demás productos de la vid, así como tambien á los útiles, máquinas y herramientas relativas á la viticultura y vinificacion; teniendo en este punto la exposicion un carácter internacional, á fin de que tanto nuestros productores, como los fabricantes de instrumentos agrícolas puedan tener nuevos modelos que imitar y nuevos procedimientos que ensayar.

Las menciones honoríficas concedidas en el concurso del presente año 1871, se considerarán como méritos contraídos y serán como una recomendacion para aquellos expositores que concurren tambien en 1872, en cuya exposicion se propondrán varios premios.

Barcelona 17 de mayo de 1871.—El vice-presidente, Pelayo de Camps.—El vocal-secretario, Andres de Ferran.

Núm. 125.

ALCALDIA POPULAR DE PALMA.

No habiendo producido resultado alguno las dos subastas anunciadas para el arriendo por todo el año económico de 1870 á 1871 del arbitrio establecido en esta Ciudad con el nombre de Romana Universal, se hace saber al público que el sábado 22 de los corrientes á las 12 de su mañana en esta Casa Consistorial tendrá lugar una nueva subasta del espresado arbitrio, con sugesion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial número 677 del 26 de junio último, á escepcion de lo que se dispone en la condicion 10 la cual queda redactada en estos términos.

10.º El Ayuntamiento entregará al conductor el número de romanas arregladas al nuevo sistema métrico decimal que sean necesarias para el desempeño de este servicio, debiendo el contratista dentro los 3 dias siguientes al remate presentar idónea fianza para asegurar el cumplimiento de las condiciones del presente plan y por el valor de todas las romanas enseres y demas que reciba, en la inteligencia de que no será posesionado de dicho cargo hasta que sea aprobada por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el término prefijado no presentase esta, se procederá á nueva subasta á su perjuicio.»

Todo lo que se publica en los periódicos y Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho remate. Palma 15 de julio de 1871.—Rafael Manera.

Núm. 126.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1871-72 estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia trece hasta el diez y ocho ambos inclusive á efectos de reclamacion. Establiments doce julio de 1871.—El Alcalde, Nicolas Mascaró.—P. A. del A.—Miguel Mateu secretario.

Núm. 127.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE MAHON.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicha Corporacion durante el mes de junio último y aprobados en sesion de hoy.

Sesion del dia 6 de junio.

En vista de las esplicaciones verbales espuestas por D. Pedro Carrtero, Alcalde de barrio del pueblo de Villa-Carlos, el Ayuntamiento acordó relevarle del referido cargo, y nombrar en su reemplazo á D. Francisco Preto y Fuxá, vecino del referido pueblo.

La Corporacion quedó enterada de un oficio del Delegado del Banco de España en esta provincia, en que participa haber sido nombrado agente de este partido, D. José Molina y Lapayerse en reemplazo de Don Rafael Cassaletta.

El Ayuntamiento acordó que no se subaste el puesto de venta de carnes número 13, por destinarlo para depósito de mesas, pesas, balanzas y demas útiles necesarios á la venta de pescado y carne fresca de cerdo.

Sesion del 9 junio.

No pudieron votarse definitivamente los presupuestos é ingresos del año económico de 1871-72 por no haber suficiente número de concurrentes, señalando el dia diez y siete del actual para volver á reunirse al objeto indicado, segun previene el artículo 34 de la ley de arbitrios municipales de 23 de febrero de 1870.

Sesion del 13 junio.

Diose cuenta de un oficio de D. Francisco Prieto y Fuxá, en que dimite el cargo de Alcalde de barrio del pueblo de Villa-Carlos, manifestando que sus ocupaciones particulares no le permiten desempeñarlo por tenerle ausente de la poblacion la mayor parte del dia; y considerando el Ayuntamiento atendible la escusa que alega el interesado, nombró en su reemplazo á Don Jaime Pablo.

A instancia de D. Juan Vilar, vecino de Villa-Carlos, el Ayuntamiento le concedió permiso para recomponer el trozo de camino vecinal que desde Son Granot conduce al camino de Toraxer, pagando la

recomposicion de su propio bolsillo segun se ha ofrecido y poniéndose antes de acuerdo con la comision de caminos vecinales.

En atencion á la penuria de fondos en que se encuentra la Depositaria municipal, que no le permite hacer frente á las atenciones mas perentorias, el Ayuntamiento acordó que se abriese una suscripcion entre los vecinos de esta ciudad, para con su producto poder sufragar los gastos que ocasionen las fiestas populares de San Juan y San Pedro que anualmente se celebran.

En seguida se dió cuenta de las solicitudes presentadas dentro de los treinta dias que la ley señala por los aspirantes á la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento. En su vista, la Corporacion acordó que con arreglo á lo que previene el art. 101 de la Ley municipal de 21 de octubre de 1868 se publiquen sus nombres en los parages de costumbre y en el Boletín de la provincia para que durante los quince dias siguientes al de la publicacion del correspondiente anuncio, puedan presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento las reclamaciones que se juzguen convenientes contra la aptitud legal de los aspirantes.

Sesion extraordinaria del 19 junio.

En esta sesion los Señores del Ayuntamiento y los vocales asociados votaron y aprobaron definitivamente el presupuesto de gastos é ingresos del año 1871 á 1872.

Sesion del 20 junio.

El Ayuntamiento acordó pasar á la Comision de obras publicas de Villa-Carlos, una instancia de José Barber en que pide cerrar con pared un solar situado en el punto conocido por Calacorp de aquella villa.

En seguida nombró una comision compuesta de los concejales D. Bartolome Escudero, D. Juan Costa y D. Lorenzo Pons que entienda en todo lo concerniente á los arbitrios municipales.

Igualmente acordó satisfacer de la Consignacion de Inprevistos, cierta cantidad á D. Jssé M.º Montaner, vecino de Palma, por agencias practicadas en aquella capital por encargo de esta Corporacion.

Sesion extraordinaria del 30 de junio.

El Ayuntamiento y la Junta pericial acordaron proceder al repartimiento de la contribucion de inmuebles, con arreglo á la riqueza general é individual que arroja el amillaramiento vigente.

Sesion del 30 junio.

El Ayuntamiento acordó proceder á la reparticion de las correspondientes cédulas para la cobranza del padron de la prestacion personal de 1870-71.

Quedó enterada la Corporacion de una circular de la Excm. Diputacion provincial, en que inserta los cupos que corresponden á los Ayuntamientos de esta provincia por gastos provinciales en el año 1871-72.

Por último, á propuesta de la Comision inspectora de arbitrios municipales, nombró para administrador de dichos arbitrios á D. Antonio Panedas y Mesquida y para vigilante á D. Francisco Seguí y Cardona y D. José Pascuchi y Fomenias. Mahon 4 julio de 1871.—El Alcalde 2.º Presidente, Ramon Orfila.—El Secretario interino, J. Rotger.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA.

Estrato de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la Villa de La Puebla durante el tercer trimestre del actual año Económico.

Sesion del dia 1.º enero.

Leida la anterior fue aprobada y enterada la corporacion del contenido de los Boletines oficiales se acordó dar cumplimiento á ellos en la parte que les compete.

Se acordó subastar y formó los pactos convenientes para la nueva numeracion de los carros de esta villa y construccion de sus tablillas.

Se nombró una comision del seno del mismo Ayuntamiento para repartir á domicilio las cedulas electorales.

Sesion del 8.

Despues de leida la anterior fué aprobada y leidos despues los Boletines oficiales se acordó dar á ellos su debido cumplimiento.

Se acordó una segunda subasta de la numeracion para los carros en atencion á que se hicieron proposiciones para quitar la cuarta al precio porque estaban rematados.

Se dió cuenta por los comisionados de la cobranza del reparto vecinal que á pesar del tiempo trascurrido y de los pregones mandados publicar tan solo habian recaudado una insignificante cantidad y se acordó procediesen á los apremios de primer grado.

Se dió cuenta de haberse presentado un aspirante para la recaudacion del reparto vecinal pero como no ofreció fianza fué desestimada la instancia.

Dióse cuenta por el Depositario del Ayuntamiento de haber recaudado pocas cantidades ya de los censos ya de los que debian redimir en metalico la prestacion personal de fabrica y se acordó proceder á los apremios de instruccion.

Sesion del 15.

Leida la anterior fué aprobada. Leidos tambien los correspondientes Boletines oficiales se acordó dar á ellos su debido cumplimiento.

La comision de caminos dió cuenta de haber inspeccionado todos los créditos al venderse los terrenos de propios y que no era facil conocerlos con exactitud por los muchos estorbos que existen en la mayor parte de ellos y se acordó que se señalen de nuevo dichos caminos á costas del propietario que los haya descompuesto y que si en donde corresponde camino está sembrado quede este á favor de los fondos del municipio.

Sesion extraordinaria del 15.

Manifestó el Sr. Alcalde que sabedor Miguel Bonnin y Pico digno vecino de esta Villa que la corporacion municipal estaba amenazada con el apremio consignante por no haber satisfecho esta misma corporacion el segundo trimestre de recargo Provincial, habia ofrecido prestar graciosamente á la misma la cantidad necesaria para que inmediatamente pueda hacerse este pago y se acuerdo por mayoría siéndolo los señores Alcalde 1.º Alcalde 2.º, Regidor Sindico y Regidor Simo; el que se aceptara dicha proposicion y los señores de la minoria que lo fueron los señores Regidores Serra, Comas y Torrens la desecharon por no creerla conveniente, añadiendo los señores

Serra y Torrens de que no solo eran de opinion de no aceptarla, sino que se pagase de los productos de esta recaudacion, tan solo la parte de la Escma. Diputacion y á nadie mas cobrando al efecto solo lo necesario.

Dia 22.

Leida la anterior fué aprobada: leidos tambien los Boletines oficiales se acordó dar á ellos su debido cumplimiento.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por Juan Obrador pidiendo la indemnizacion de perjuicios por haberle suspendido la obra que tiene en construccion y hacerle retroceder de la linea dada por la comision de obras: Y el Ayuntamiento acordó elevarlo á la superioridad consignando los motivos que le indujeron á obrar del modo indicado por el solicitante.

Se nombró una comision del seno del Ayuntamiento para la rectificacion del padron de vecindad.

Se acordó recordar á la Administracion de Hacienda el reintegro á esta corporacion del 2.º semestre de gastos municipales en atencion de haber hecho ya este Ayuntamiento la debida compensacion del impuesto personal.

Febrero dia 12.

Leida la anterior y aprobada se dió lectura á los Boletines oficiales acordandose dar á ellos su debido cumplimiento.

Se dió cuenta por la comision nombrada para la suscripcion á los cien millones de pesetas de haber efectuado á nombre de la misma corporacion una suscripcion por valor de seis mil trecientas pesetas y enterada la corporacion de las gestiones practicadas por dicha comision aprobó sus operaciones.

Dada cuenta de una solicitud de Miguel Bonnin y Pico en demanda de 799 escudos 407 milésimas con sus intereses vencidos que esta corporacion le adeuda procedente del alumbrado publico de esta villa y otros suministros, y no teniendo el Ayuntamiento fondos disponibles acordó no poder satisfacer por ahora cantidad alguna y que tampoco se decidia á satisfacer réditos, no obstante siendo justo y procedente la Excelentísima Diputacion resolverá lo que mejor estime.

Sesion extraordinaria del 15.

Para escuchar y resolver sobre la notificacion que debia hacerles el Secretario del Juzgado municipal sobre el pago de cierto censo que se dice presta esta corporacion á D. Pedro Serra y Morey y en su vista acordó y nombró una comision para gestionar y acudir en suplica al tribunal competente.

Dia 19.

Leida la anterior y aprobada se dió en seguida lectura á los Boletines oficiales acordandose darles su debido cumplimiento.

Se dió cuenta por la comision nombrada en la sesion anterior de haber presentado al tribunal competente el escrito redactado por el abogado D. Juan Socias en contra de lo que reclamaba D. Pedro Serra y Morey.

Se acordó que la comision de caminos y torrentes inspeccione la orilla del torrente y lo de la propiedad de Miguel Crespi (a) Verderra y hecho emita su dictámen.

Dia 26.

Leida la anterior y aprobada se leyeron los Boletines oficiales y se acordó su cumplimiento y el de quedar enterados de lo referente á la mojonacion de los terminos municipales.

En virtud de circular inserta en el Boletín oficial número 623 referente á la renovacion de la mitad de la Junta pericial, se acordó convocar á los señores que hoy componen dicha junta para proceder al sorteo de la mitad que deben salir; y acto seguido se efectuó el nombramiento y propuesta de los que deben reemplazarlos.

Se tuvieron presentes para su expedicion las 890 celdas de empadronamiento recibidas de la Administracion económica.

Atendiendo á que la Administracion económica comunica á esta corporacion haber quedado admitida la suscripcion de este Ayuntamiento á la emision de los 100 millones de pesetas y que disponga lo necesario para el pago del importe de dicha suscripcion, se nombró una comision del seno de la misma para que pasase á Palma á realizar el pago y recogidos los billetes negociarlos con el descuento menos gravoso p. s. b. e. previo permiso de la Excma. Diputacion.

Sesion extraordinaria del 27.

Se procedió al sorteo arregladamente á instruccion para la renovacion de la mitad de vocales de la Junta Pericial que debian salir y hecho se acordó notificar á los interesados el presente resultado.

Marzo 5.º

Leida la anterior quedó aprobada y leidos tambien los Boletines oficiales se mandó dar á ellos su debido cumplimiento.

Se acordó y nombró la comision para el deslinde y amojonamiento de este termino municipal.

Se acordó manifestar al jefe económico quedar enterado este Ayuntamiento de la circular numero 1182 referente al repartimiento de cedulas de empadronamiento.

Se acordó construir cuatro urnas para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios en atencion á que no existen mas que dos necesitandose seis por estar dividida esta poblacion en tres colegios.

Se tuvo presente haberse dejado varias nombres sin continuar en las listas electorales y se acuerdo su inclusion.

Se acordó publicar pregon para que todos los vecinos que hayan extraviado la cedula del sufragio pasasen en la Secretaria en donde se les facilitara otra segunda previa identificacion.

Se acordó recordar al publico haber llegado el tiempo de veda para la caza y la obligacion en que estan todos los cazadores de respetar lo ordenado sobre el particular.

Dia 12.

Leida la anterior y aprobada se dió lectura á los Boletines oficiales acordandose dar á ellos su debido cumplimiento.

Enterado el Ayuntamiento del dictámen de la comision de caminos y torrentes acordó intimar al Honor Miguel Crespi Verderra para que cuanto antes reponga en su primitivo estado la orilla del torrente en su parte colindante en su propiedad y sin perjuicio de construir despues la pared correspondiente: Y que para acordar á quien corresponde la construccion de la propia pared, se convoque la junta municipal.

Sesion extraordinaria del 14.

Se acordó que el depositario de este Ayuntamiento pasase cuanto antes á la capital para poder a la vista recoger las cartas de pago sobre el recargo municipal que este Ayuntamiento acredita contra el Tesoro y que deben servir en pago á la suscripcion hecha á la emision de los cien millones de pesetas.

Dia 19.

Leida la anterior quedó aprobada y en seguida se dió lectura á los Boletines oficiales recibidos con anterioridad, acordandose dar ellos su debido cumplimiento.

Se acordó se repartiesen las cedulas de vecindad por los señores comisionados para mandar su importe á la Administracion económica de la provincia.

Se nombraron los presidentes interinos para las mesas en las elecciones de Diputados Provinciales.

Sesion extraordinaria del 25.

Se acordó vender los billetes del tesoro procedentes de las suscripcion hecha por este municipio á los 100 millones de pesetas, á precio corriente de plaza, previa autorizacion de la Excma. Diputacion, debiendo dar aviso el apoderado á este municipio antes de realizar dicha venta.

La Puebla 30 junio de 1871.—Miguel Caymari, Alcalde 1.º—P. A. del A.—Agustin Fornari, Secretario.

Núm. 129.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia Territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia tres del actual se halla inserta la Real Orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.»

Con esta fecha digo al Presidente de la Audiencia de Sevilla lo que sigue:

«He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I. á este Ministerio en 30 de mayo último acerca de si las Salas de vacaciones deben limitarse en el despacho de causas criminales á lo que determina el artículo 902 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, ó si por consecuencia del servicio público y por evitar la paralización consiguiente de la mayoría de las causas habrán de atenderse á las disposiciones que regian con anterioridad á dicha ley mientras que esta pueda plantearse en toda su extension.

Enterado S. M., y considerando que las reglas contenidas en dicho artículo suponen la preexistencia de los Tribunales de partido que han de conocer en única instancia y en juicio oral y público de los delitos castigados por la ley en su grado máximo con pena correccional:

Considerando que ínterin se lleva á efecto la reforma de los procedimientos con la institucion del Jurado y demás bases que se indican en la primera disposicion transitoria de la ley orgánica, las Salas de lo criminal han de seguir entendiéndose como hasta aquí en todas las causas cuyo conocimiento les confieren las leyes, y que por lo tanto no es conveniente, sin daño para la buena administracion de justicia y para los procesados, hacer alteracion en los preceptos que vienen rigiendo acerca del particular consultado, se ha servido resolver por ahora y hasta que lleguen á realizarse las expresadas reformas no se atengan las Salas de vacaciones para la sustanciacion y fallo de las causas criminales á lo prevenido en el citado artículo 902, sino á las Reales órdenes de 10 de mayo de 1851, sus aclaratorias de igual mes de 1852 y 23 de julio de 1858, y demás disposiciones vigentes con anterioridad á dicha ley orgánica.»

Lo que traslado á V... de orden de S. M. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 28 de junio de 1871.—Ulloa. Señor Presidente y Fiscal de la Audiencia de...»

Y habiéndose dado cuenta de dicha Real orden á la Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado su cumplimiento, y que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para los efectos oportunos. Palma 8 de julio de 1871.—Juan Antonio Fiol antes Perelló.

Núm. 130.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

El Comisario de Guerra; Inspector de utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de 83 Kilógramos de trapo de lana, 4 idem de Gergon y 160 idem de hilo que existe en la Administracion de Utensilios de esta plaza procedente del troceamiento de ropas dadas de baja por inútiles, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en 26 de junio último, se convoca por medio del presente anuncio á una publica licitacion que tendrá lugar en la referida Administracion sita en el Cuartel denominado de las Bovedas el dia 26 del actual á las 12 de su mañana bajo las condiciones y precio límite que se hallan de manifiesto en la misma para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta. Palma 13 de julio de 1871.—José Gabino.

ANUNCIO.

ATLAS DE ESPAÑA

y sus posesiones de Ultramar por D. FRANCISCO COELLO.

Los suscritores que reciben esta obra á cuenta de sus sueldos atrasados, los herederos de los que hayan fallecido y los que representen los derechos de unos y otros, si no han recibido ya los mapas de las provincias de Oviedo y Huelva, últimos que se han publicado, se servirán reclamarlos á D. Ignacio Zavaleta, comisionado de la empresa en esta capital, ó á la Administracion central en Madrid, calle de la Magdalena núm. 6; en la inteligencia que al no verificarlo en el término de un mes despues de la publicacion de este anuncio, los mapas que les correspondan serán depositados en el Archivo general del Ministerio de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 11 de octubre de 1863.

LA INFALIBILIDAD DEL PAPA,

Del poder temporal y de la supremacia espiritual que se atribuye el Pontífice romano.

POR D. FRANCISCO JAVIER MOYA

Diputado á Cortes y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos tomos en f.º al precio de 16 reales cada uno, que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

El 1.º acaba de publicarse y el 2.º se halla en prensa.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde 16, en las librerías de Durán, Moya y Plaza, y en la imprenta del Boletín oficial de la provincia.

PRIVILEGIO EXCLUSIVO

DE INVENCION.

Palma de Mallorca.—Calle de la Marina número 22.

Perfeccion.—Economía.

ROMANA ASTIL-OSCILANTE

INVENCION DE JUAN VICH,

privilegiada y aprobada por la Ilustrísima Junta General de pesas y medidas del reino, arreglada al sistema métrico decimal con sus equivalencias de la provincia que se desea.

Premiado por la Diputacion Provincial y por el M. I. Ayuntamiento de las Baleares.

Desde que se prohibieron por el Reglamento de pesas y medidas de 1.º de junio de 1868 las romanas que no fueran de astil-oscilante, la que presentamos mereció un privilegio exclusivo de invencion y hasta hoy ninguno de los instrumentos de pesar inventados le iguala, ni en precision ni en baratura habiendo merecido que varias diputaciones la aceptaran y recomendaran á los Ayuntamientos por su gran utilidad y exactitud.

Ventajas que reúne sobre los demas instrumentos de pesar.

1.º Es de una exactitud absoluta y no está sujeta á fraudes de ningun género como muchas de las conocidas.

2.º Puede pesarse con ellas cualquier peso y apesar de ello son sumamente manejables.

3.º Tambien hay que entran por un gramo y aun menos si se quiere á precios convencionales.

4.º A fin de facilitar el tránsito de un sistema á otro de peso se construyen tambien con la equivalencia de todos los usados en todas las provincias de España.

NOTA. Copiamos á continuacion el oficio de la Exma. Diputacion de las Baleares que circuló á los Ayuntamientos para que el público conozca la utilidad de la romana que anunciamos á la venta.

Oficio de la Diputacion Provincial de las Baleares.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

El uso de las pesas y medidas del sistema métrico decimal, viene á ser

obligatorio desde 1.º de julio del año último, para los particulares establecimientos y corporaciones, asi como lo fué el 1.º de julio de 1867 para las dependencias del Estado, y de la administracion provincial. La sencillez de de este sistema siendo de facil comprension facilitará las transacciones comerciales á medida que se vaya vulgarizando y sean reconocidas las ventajas que se reportarán de su planteamiento. Ya lo comprendió así la Diputacion en 16 de marzo de 1868 al conceder un premio á D. Juan Vich por la nueva romana astil-oscilante que construyó dándole una prueba del aprecio que este trabajo le mereció al mismo tiempo que servia de emulacion á los demas artistas de esta provincia.

Digno fué del premio con que se distinguió por el particular ingenio que este artista demostró en la construccion de su invento, pues que además de ser sencillísimo está al alcance de todas las inteligencias, reúne las notables circunstancias de verificarse la operacion de la pesa sin intervenir la mano del pesador, puede apreciarse perfectamente el peso de un gramo con la misma romana que está destinada á pesar cien mil, el brazo palanca es muy corto aunque se trate de pesos muy grandes, la pesa corredera se fija por medio de un resorte en el punto conveniente á fin de alejar toda posibilidad de fraude siendo imposible cambiarla con otra de menos peso, no está sujeta á descomposiciones frecuentes ni afinaciones continuas y facilita la comprension del sistema métrico decimal por llevar marcado en un lado el peso mallorquin y en el otro el peso en Kg. y divisiones decimales. Tambien fueron reconocidas por el ministerio de Fomento las ventajas que su uso reportará concediéndole el gobierno superior de la Nacion privilegio exclusivo de su invento con cédula de 3 de agosto de 1868, Están además prohibidas las romanas que no sean de astil-oscilante é igualmente todas aquellas cuyas divisiones no espresan Kg. y partes decimales de estos segun el reglamento que para la ejecucion de la ley de pesas y medidas del 9 de julio de 1849 se publicó por el ministerio de Fomento en 27 de mayo de 1868.

Atendiendo á lo que previenen las disposiciones vigentes y dando al mismo tiempo una prueba pública de la distincion que se merecen los artistas que por su aplicacion contribuyen al perfeccionamiento del arte que se dedican acordó la Diputacion recomendar á los Ayuntamientos de esta provincia el uso de la romana premiada y privilegiada y prevenirles que cuiden de los pesadores que lleven en arriendo algunos de los arbitrios municipales no pueden usar romanas que no sean de astil-oscilante.

Palma 15 de setiembre 1869.—El Vice-presidente, José Rosich.—P. O. de la D. P. el Secretario interino.—Lino Pinillos.

Clase primera.

| | Fuerza menor. | Fuerza mayor. | Precios rs. vn. |
|-------|---------------|---------------|-----------------|
| Desde | 10 granos. | 30 kilóg. | 80 |
| » | 10 » | 60 » | 110 |
| » | 100 » | 100 » | 150 |
| » | » » | 120 » | 170 |
| » | » » | 150 » | 200 |
| » | » » | 180 » | 230 |
| » | » » | 200 » | 250 |
| » | » » | 240 » | 290 |
| » | » » | 280 » | 330 |
| » | » » | 300 » | 350 |
| » | » » | 320 » | 370 |
| » | » » | 360 » | 410 |
| » | » » | 400 » | 450 |
| » | » » | 440 » | 490 |
| » | 500 » | 480 » | 520 |
| » | » » | 520 » | 550 |
| » | » » | 560 » | 580 |
| » | » » | 600 » | 610 |
| » | » » | 640 » | 640 |
| » | » » | 680 » | 670 |
| » | » » | 720 » | 700 |
| » | » » | 780 » | 730 |
| » | » » | 800 » | 750 |
| » | » » | 840 » | 780 |
| » | » » | 880 » | 810 |
| » | » » | 920 » | 840 |
| » | » » | 940 » | 870 |
| » | » » | 1000 » | 900 |

Clase segunda.

| | Fuerza menor. | Fuerza mayor. | Precios rs. vn. |
|-------|---------------|---------------|-----------------|
| Desde | 100 granos. | 30 kilóg. | 60 |
| » | » » | 60 » | 80 |
| » | 500 » | 100 » | 100 |
| » | » » | 120 » | 110 |
| » | » » | 150 » | 130 |
| » | » » | 180 » | 150 |
| » | » » | 200 » | 160 |
| » | » » | 240 » | 180 |
| » | » » | 280 » | 200 |
| » | » » | 300 » | 220 |
| » | » » | 320 » | 240 |
| » | » » | 360 » | 260 |
| » | » » | 400 » | 280 |
| » | » » | 440 » | 300 |
| » | 1 kilóg. | 480 » | 320 |
| » | » » | 520 » | 340 |
| » | » » | 560 » | 360 |
| » | » » | 600 » | 380 |
| » | » » | 640 » | 400 |
| » | » » | 680 » | 420 |
| » | » » | 720 » | 440 |
| » | » » | 780 » | 460 |
| » | » » | 800 » | 480 |
| » | » » | 840 » | 500 |
| » | » » | 880 » | 520 |
| » | » » | 920 » | 540 |
| » | » » | 960 » | 560 |
| » | » » | 1000 » | 580 |

Los precios manifestados son sin equivalencia solo con el sistema métrico decimal, en caso que se quieran con los dos sistemas de cualquier provincia se aumentará el 10 p^o de su valor hasta 200 rs. y de las que pasen de este valor al 5 p^o.

Todo pedido hecho por cualquier Diputacion Provincial ó dependencias del gobierno que escada de 50 romanas de una misma clase y fuerza se hará una rebaja del 30 p^o.

Los pedidos y correspondencias se dirigirán á D. Juan Quetglas propietario de dicho establecimiento.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.